



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

**Junta Examinadora de Consejeros(as)
Profesionales de Puerto Rico**

In Re:	SOBRE:
Certificados de Especialidades y Subespecialidades en Consejería Profesional	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES EN CONSEJERÍA PROFESIONAL, REQUISITOS, RENOVACIÓN Y OTROS ASUNTOS.

RESOLUCION CP-2026 - 003

POR CUANTO: La Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para autorizar y reglamentar el ejercicio de la profesión y la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico conforme se establece en la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Reglamento número 7520 conocido como "Reglamento General de la Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico" y el Reglamento número 7521 conocido como el "Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico".

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 8(f) de la ley 147-2002, la Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico es la entidad pública autorizada y facultada para establecer los procedimientos y requisitos necesarios que deberá cumplir el aspirante para que se reconozca las especialidades en Consejería Profesional.

POR CUANTO: Ley 147-2002, supra, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" faculta a la Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico a realizar cualesquiera otras gestiones que sean necesaria para cumplir con las disposiciones que impone la referida ley.

POR LO TANTO: Conforme los poderes conferidos en ley a la Junta Examinadora de Consejeros(as) Profesionales de Puerto Rico, conferidos por la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", esta **JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE PUERTO RICO** acuerda y ordena lo siguiente:

- A. La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico establece el procedimiento para convalidación de las especialidades y subespecialidades en la práctica de la consejería profesional en Puerto Rico y otorgará el certificado de especialidad o subespecialidad correspondiente a los Consejeros Profesionales licenciados que cumplan con los requisitos que se establecen más adelante.
- B. La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico otorgará Certificado de Especialidad en las siguientes áreas prácticas:
 1. **Consejería Clínica en Salud Mental** (Se considera equivalente a Consejería en Salud Mental): Se refiere a la aplicación profesional de principios de salud mental, desarrollo humano y teorías de consejería mediante intervenciones psicoterapéuticas, evaluación clínica y planificación de tratamiento con individuos, parejas, familias y grupos. Esta especialidad se enfoca en la prevención, diagnóstico, manejo y tratamiento de condiciones emocionales y relacionales, dentro de un marco ético y multicultural.
 2. **Consejería en Abuso de Sustancias:** Especialidad enfocada en la prevención, evaluación, intervención y tratamiento de personas afectadas por el uso problemático de sustancias psicoactivas y otras conductas adictivas. Incluye trabajo con individuos, grupos y familias para promover la recuperación, prevenir recaídas, y fomentar estilos de vida saludables. El profesional en esta especialidad integra modelos de tratamiento basados en evidencia, considerando factores biopsicosociales, legales y comunitarios asociados a las adicciones.
 3. **Consejería Familiar y de Parejas:** Consiste en el abordaje terapéutico de las dinámicas relacionales, patrones de comunicación, conflictos y estructuras familiares. Esta especialidad se fundamenta en teorías sistémicas, del apego y del ciclo vital familiar para intervenir en disfunciones que afectan a parejas y unidades familiares. Los profesionales están capacitados para facilitar el cambio, fortalecer vínculos, promover el bienestar relacional y abordar situaciones como

divorcio, violencia familiar, duelos, crianza y adaptación a eventos vitales críticos.

4. **Consejería Educativa:** Es la especialidad dirigida a trabajar con personas en procesos de toma de decisiones académicas, desarrollo vocacional y transición educativa, incluyendo preparación para estudios postsecundarios, estrategias de aprendizaje y adaptación a entornos educativos. Esta especialidad puede ejercerse en entornos no escolares, como centros comunitarios, universidades, programas o instituciones de formación técnica, y se enfoca en facilitar procesos de aprendizaje y crecimiento académico a lo largo del ciclo vital.
5. **Consejería Escolar:** Especialidad que integra conocimientos del desarrollo humano, aprendizaje, salud mental y dinámicas escolares para apoyar a estudiantes en su desarrollo académico, personal, social y vocacional. Los consejeros escolares actúan como facilitadores del bienestar integral del estudiantado, intervienen en crisis, promueven ambientes escolares seguros e inclusivos, y colaboran con familias y personal docente para optimizar el rendimiento educativo y la adaptación escolar. Su campo de acción se centra en escuelas primarias, secundarias y otras instituciones educativas.
6. Otras áreas de especialidad que puedan surgir en el tiempo y sean reconocidas por la Junta.

C. Para el otorgamiento del Certificado de Especialidad en Consejería Profesional, el Consejero Profesional Licenciado deberá proveer con su solicitud de certificado de especialidad uno de los siguientes requisitos:

1. Evidencia de haberse graduado de un grado de Maestría o Doctorado que confiera la especialidad en consejería profesional solicitada. (Evidenciado mediante una transcripción de créditos)
2. Certificado Profesional de la especialidad de una Institución de Educación Superior acreditada.
3. Adiestramientos Posgraduados o Certificación Profesional de la especialidad con un mínimo de 100 horas.

D. La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico otorgará Certificado de Subespecialidad en las siguientes áreas prácticas:

1. **Consejería en Duelo:** Es la subespecialidad dirigida a trabajar con personas que enfrentan procesos de pérdida y duelo, facilitando la adaptación emocional, cognitiva y conductual ante la ausencia significativa. Los profesionales están capacitados para intervenir en duelos normales y complicados, promoviendo la elaboración del dolor y la reconstrucción de significado. Su práctica se enfoca en acompañar a individuos, familias o grupos en diferentes contextos.
2. **Consejería Forense:** Es la subespecialidad que integra principios de la consejería y el sistema legal para trabajar con personas involucradas en procesos judiciales o legales. Los profesionales evalúan, orientan e intervienen considerando implicaciones legales, éticas y psicosociales. Su campo de acción incluye tribunales, instituciones correccionales y contextos donde se requiera peritaje o intervención vinculada a aspectos legales.
3. **Consejería de Carreras:** Es la subespecialidad orientada a facilitar procesos de desarrollo vocacional, toma de decisiones ocupacionales y planificación de carrera a lo largo del ciclo vital. Los profesionales utilizan teorías, assessment y estrategias de desarrollo de vida y carrera. Su práctica se desarrolla en contextos educativos, organizacionales y comunitarios, promoviendo la inserción, transición y satisfacción laboral.
4. **Consejería Perinatal:** Es la subespecialidad enfocada en el bienestar emocional y la salud mental durante el embarazo, el posparto y etapas relacionadas con la maternidad y paternidad. Los profesionales intervienen en situaciones como depresión perinatal, ansiedad, pérdida gestacional y ajustes a la parentalidad. Su práctica se desarrolla en diversos contextos y escenarios, promoviendo el vínculo y la adaptación familiar.
5. **Consejería en Trauma:** Es la subespecialidad dirigida a trabajar con personas que han experimentado eventos traumáticos, facilitando la regulación emocional y la integración de dichas experiencias. Los profesionales aplican enfoques basados en evidencia para el tratamiento del trauma y sus secuelas. Su intervención se enfoca en el manejo de

sintomatología de trauma; promueve la resiliencia y funcionamiento adaptativo en diversos contextos.

6. **Terapia Sexual:** Es la subespecialidad enfocada en la educación, evaluación e intervención de dificultades y disfunciones relacionadas con la sexualidad, el funcionamiento sexual y la intimidad. Los profesionales abordan aspectos biopsicosociales, emocionales y relacionales desde un enfoque integral y basado en evidencia. Su práctica se desarrolla con individuos y parejas, promoviendo el bienestar sexual y la salud integral.
7. **Consejero Educador y Supervisor:** Es la subespecialidad orientada a la formación académica y profesional de consejeros, así como a la supervisión de su desarrollo en el campo de la consejería. Los profesionales en esta área están capacitados para diseñar e impartir procesos educativos, evaluar competencias y guiar la práctica supervisada conforme a estándares éticos y profesionales. Su campo de acción incluye instituciones académicas y entornos de supervisión, promoviendo la preparación integral y la calidad en la práctica profesional.
8. Otras áreas de subespecialidad que puedan surgir en el tiempo y sean reconocidas por la Junta.

E. Para el otorgamiento del Certificado de Subespecialidad, el Consejero Profesional Licenciado deberá proveer con su solicitud de certificado de subespecialidad uno de los siguientes requisitos:

1. Evidencia de haberse graduado de un grado de Maestría o Doctorado que confiera la subespecialidad solicitada. (Evidenciado mediante una transcripción de créditos).
2. Certificado Profesional de la subespecialidad de una Institución de Educación Superior acreditada.
3. Adiestramientos Posgraduados o Certificación Profesional en la subespecialidad con un mínimo de 75 horas.

F. El solicitante de una certificación de especialidad o subespecialidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar la solicitud de certificado de especialidad y/o subespecialidad provista por la Junta.
2. Proveer copia de su registro de licencia profesional vigente en Puerto Rico.
3. Proveer evidencia de especialidad o subespecialidad, según descrito en los incisos C y E.
4. Pago de los derechos requeridos. El pago correspondiente se podrá realizar mediante giro postal a nombre del Secretario de Hacienda o tarjeta de débito/crédito, según corresponda:
 - i. Solicitud de Certificado de Especialidad: \$50.00
 - ii. Solicitud de Certificado de Subespecialidad: \$50.00
 - iii. Renovación de Certificado de Especialidad: \$30.00
 - iv. Renovación de Certificado de Subespecialidad: \$30.00

G. Solicitud de renovación o recertificación de Certificados de Especialidad y Subespecialidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los certificados de especialidad y subespecialidad están sujetos a la vigencia simultánea y concurrente de la licencia del consejero profesional licenciado.
2. Los certificados de especialidad y los certificados de subespecialidad se deberán renovar cada tres (3) años, simultáneamente con la recertificación de la licencia del consejero profesional licenciado.
3. Deberá completar la solicitud provista por la Junta en todas sus partes.
4. Para la renovación o recertificación de certificados de especialidad y certificados de subespecialidad se requiere que el consejero profesional licenciado presente evidencia de haber cumplido con 10 horas de educación continua para cada uno de los certificados de especialidad o subespecialidad que este renovando. Las horas de educación continua deben haber sido completadas dentro del trienio de renovación. Las horas de educación continua en especialidades o subespecialidades podrán ser consideradas en las 45 horas (4.5 U.E.C.) requeridas para la recertificación de la licencia del consejero profesional.

PRIMERO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por los Consejeros Profesionales licenciados en Puerto Rico.

SEGUNDO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por el personal administrativo de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud y de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico.

TERCERO: Esta orden estará vigente inmediatamente hasta que la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico disponga lo contrario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se firma la presente Resolución por los miembros de la **JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE PUERTO RICO,** luego de su aprobación en la reunión celebrada el día 7 de abril de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Mary Ann Martínez Santiago, Ed.D., CPL, CCMHC
Presidenta

Julio A. Cruz Rodríguez Ed.D., CPL, NCC
Vice-presidente

Suzette Mirabal Rodríguez, Ed.D., CPL
Secretaria

Jaime D. Rosario Gutiérrez, M.Ed., CPL
Miembro



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

**Junta Examinadora de Consejeros(as)
Profesionales de Puerto Rico**

**JUNTA EXAMINADORA DE CONSEJEROS(AS)
PROFESIONALES DE PUERTO RICO**

YO, Nymet Gonzalez, CERTIFICO QUE, el presente documento es copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta Examinadora De Consejeros (as) Profesionales de Puerto Rico, por lo tanto, estampo el sello oficial de la junta y suscribo bajo mi firma.



FIRMA: